

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
Sociedad Gastronómica
KANoyETAN



KANoyETAN

31 de Agosto 30
20003 Donostia
GIPUZKOA



EUSKO JURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

DENOMINACIÓN

Artículo.- 1

Los presentes Estatutos de la Asociación: "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**", constituida desde su fundación sin ánimo de lucro, nº de Registro: RPG/00286, inscrita con fecha 15/12/1965, (si bien los primeros estatutos registrados constan de 1925) han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Esta Sociedad se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por las normas de Régimen Interno y demás acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo.- 2

La Asociación "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**" se constituyó oficialmente el 31 de Diciembre de 1900, aunque se tienen testimonios de actividad anterior a su constitución.

Posteriormente se registraron adaptaciones de los Estatutos en 1925, 1965 y la última del 6 de Noviembre de 1992.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo.- 3

Los fines de esta Sociedad tienen por objeto el desarrollo de la gastronomía y la organización de festejos y actividades populares.

La Sociedad, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- * Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese **objetivo**.
- * Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de **todo género**.
- * Ejercitar toda clase de **acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos**.

KANOYETAN

31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA

DOMICILIO SOCIAL

Artículo.- 4

El domicilio social, de su propiedad, está ubicado en **DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN**, en el bajo de la casa número 30 de la calle **31 de Agosto**.
(Con acceso por Plazuela de D. Alvaro del Valle Lertsundi 1 accesorio)
Manteniendo a efectos de notificación la de 31 de Agosto 30, bajo.

La Sociedad podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo.- 5

El ámbito territorial en el que se desarrollará, en modo principal, sus actividades culturales y recreativas será en la ciudad de **DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN**.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo.- 6

La Asociación "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**", fundada en 1900, se constituye con carácter permanente e indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según disponen los artículos 58 y 59 de los presentes Estatutos ó por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo, siendo nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias ó acuerdos que atenten contra dicho principio democrático y el derecho fundamental de asociación.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo.- 7



El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- * La **ASAMBLEA GENERAL**, integrada por todas las personas que ostentan la condición de socios.
- * La **JUNTA DIRECTIVA**, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo.- 8

La **ASAMBLEA GENERAL**, integrada por la totalidad de los socios, es el órgano supremo de **gobierno de la Sociedad**.


KANOYETAN
31 de Agosto 30
20003 Donostia
GIPUZKOA


Corresponde con carácter exclusivo a LA ASAMBLEA GENERAL la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) La elección y ceses del Presidente, el Secretario, del Tesorero, y de los demás miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- c) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- d) El acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, si así quisiera establecerlo.
- e) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad pudiera ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- f) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- g) Cualquier otra competencia que los Estatutos atribuyan a la Asamblea General.

Artículo.- 9

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo.- 10

La ASAMBLEA GENERAL deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, pudiendo tratarse en ella toda clase de asuntos relacionados con la Sociedad que permitan los presentes Estatutos.

En sus sesiones serán leídas y aprobadas, si proceden, el Acta de la Junta General ordinaria anterior; la Memoria Anual y la Gestión de la Junta Directiva, recogiendo los hechos de mayor relevancia acaecidos en relación con la Sociedad, presentación de las cuentas, dando información detallada de la situación financiera de la Sociedad al último 31 de Diciembre.

Artículo.- 11

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente ó la Junta Directiva ó por que lo solicite la mitad más uno de los socios de número debidamente identificados.

En ningún caso podrá la Asamblea General Extraordinaria tratar de otro tema que aquel para el que fue expresamente convocada y en todo caso, para conocer y decidir sobre las materias siguientes:

- * Modificación de los Estatutos.
- * Disolución de la Sociedad.

Su celebración tendrá lugar en un plazo no superior a treinta días naturales desde su convocatoria.



KANOYETAN
31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo.- 12

Los socios podrán delegar su representación y voto en otro socio de número, mediante una comunicación escrita y firmada por el mismo, dirigida al Presidente y entregada en la Secretaría de la Sociedad, antes de la celebración de cualquier Asamblea, con la debida identificación y del nombre y apellidos del socio en quien se delega, el cual no podrá, a su vez, delegar la representación recibida, figurando en Acta todas y cada una de las delegaciones.

Artículo.- 13

Las convocatorias de Asambleas Generales, tanto sean Ordinarias como Extraordinarias, se harán mediante aviso colgado en el tablón de anuncios de la Sociedad, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión.

Se hará, igualmente, mediante comunicación escrita y remitida por correo electrónico -mail-, mensajes por telefonía móvil "sms" y/o por cualquier otro medio de alta tecnología del que pudiera disponer, a los socios, pero la falta de envío o recepción de estas comunicaciones individuales no invalidará la celebración de la reunión si ha sido debidamente anunciada en el tablón de anuncios, acompañando una copia del resumen del Acta de la Asamblea General anterior y con el soporte contable conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo.- 14

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.

Artículo.- 15

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Artículo.- 16

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos y obligarán a todos los socios.

No obstante, requerirán mayoría cualificada -de conformidad con el artículo 58 de los presentes Estatutos- de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

* La disolución de la Sociedad.

KANOYETAN

31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA

- * La modificación de Estatutos.
- * La disposición o enajenación de bienes.

Artículo.- 17

En las votaciones en que pudiera producirse empate entre votos, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo.- 18

Finalizado el ciclo electoral de un año, se procederá, en Asamblea General, a la elección de Presidente, conforme con lo establecido en el artículo 8.b de los presentes Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo.- 19

La Junta Directiva constituye el órgano de gobierno permanente y estable de la Sociedad, que gestiona y representa sus intereses, de acuerdo con las facultades que le otorgan los presentes Estatutos y con los acuerdos y mandatos de la Asamblea General, y se reunirá con la periodicidad que determine el Presidente.

Estará integrada por los siguientes miembros:

- * El Presidente
- * El Secretario
- * El Tesorero
- * Entre tres y ocho Vocales.

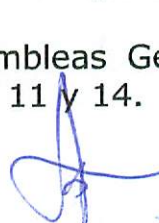
En ausencia del Presidente, ocupará su plaza el Secretario. Así mismo el Secretario podrá asumir las funciones del Tesorero.

Los demás Vocales sustituirán a los cargos vacantes por ausencia, atendiendo a la designación entre ellos que hará el Presidente cuando lo considere necesario.

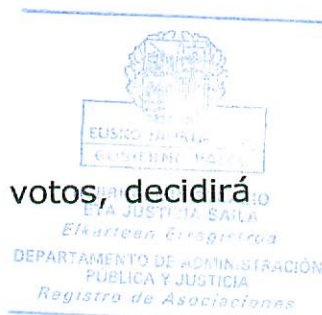
Artículo.- 20

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- 1.- Dirigir la gestión ordinaria de la Sociedad, de conformidad con las directrices que en, cada caso, le haya significado la Asamblea General.
- 2.- Programar las actividades a desarrollar por la Sociedad.
- 3.- Someter a la Asamblea General la aprobación del presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Confeccionar el Orden del Día de las Asambleas Generales, con las especificaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 14.



KAINOIE
31 de Agosto, 30 bajo
20003 Donostia
GIPUZKOA



5.- Atender las sugerencias o peticiones que le hagan los socios, adoptando al respecto, las oportunas medidas.

6.- La redacción, aprobación y aplicación del Reglamento de Régimen Interior.

7.- La redacción, aprobación y aplicación del Reglamento sobre Banderas y Distinciones.

8.- La constitución de cuantas Comisiones sea necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad que, estarán presididas por el Presidente o por aquel miembro de la Junta Directiva que éste expresamente delegue.

9.- La interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y de sus reglamentos de desarrollo.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de la Junta Directiva que vayan en contra de los presentes Estatutos y así lo ratifique la Asamblea General de Socios.

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y sus miembros serán responsables, ante la Sociedad, por los actos u omisiones de su conducta que sean lesivos contra los intereses generales de la misma.

Artículo.- 21

El apartado b) del artículo 8 de los presentes Estatutos establece que la Asamblea General elegirá al Presidente y los restantes miembros de la Junta, y que formarán parte de la misma durante el tiempo de mandato que corresponda al Presidente.

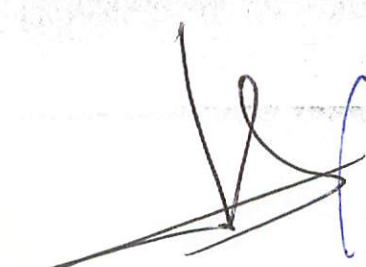

Artículo.- 22

Podrán ser candidatos a Presidente todos los socios que así lo soliciten de la Asociación "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**", siendo mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. No podrán ser miembros de dicho órgano las personas concursadas y las inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos o privados. Cuando la Asamblea General se haya constituido como órgano de gobierno, las funciones de dirección y gestión sólo podrán ejercerse por las personas asociadas que cumplan los requisitos fijados en este apartado.

Las candidaturas serán entregadas por escrito a la Junta Directiva hasta quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General y aquella colgará en el tablón de anuncios todas las candidaturas que hubieran sido presentadas para conocimiento de todos los socios.



HERRI ADMINISTRAZIOA
ETA JUSTIZIA SAIALA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA



KANOYETAN
31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA

Artículo.- 23

Caso de no presentarse candidatos para la Presidencia, y con el fin de que no se produzca una falta de continuidad en el cargo, la Junta Directiva saliente podrá celebrar un sorteo entre todos los socios para formar nueva Junta Directiva, antes o en la misma Asamblea General, compuesta por el que resulte en el sorteo y los diez siguientes de la lista, quedando el cincuenta por ciento disponible para la renovación de parte de la Junta Directiva, para que entre los mismos elijan al nuevo Presidente y que será propuesto a la Asamblea General.

La designación así efectuada será de obligado cumplimiento para el designado.

Artículo.- 24

La duración de los cargos de la Junta Directiva serán de un año, renovables por iguales períodos de tiempo

Artículo.- 25

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los requisitos siguientes:

- 1.- Ser designado en las formas previstas en los Estatutos.
- 2.- Ser socio de la Asociación "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**", debiendo estar al día en sus obligaciones como socio.
- 3.- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo.- 26

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los previstos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión, que podrá ser aceptada ó no, por la Junta.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad, inhabilitación o situación concursal.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, en la que el Presidente procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento.

Todas las modificaciones de la composición de este órgano de gobierno serán comunicadas, como es preceptivo, al Registro General de Asociaciones del País Vasco, en Donostia-San Sebastián.

KANOYETAN
31 de Agosto 30
20003 Donostia
GIPUZKOA

Artículo.- 27

La Junta Directiva deliberará y acordará válidamente siempre que se reúnan la mitad más uno de los miembros que la componen. Esto no obstante, si en primera convocatoria no concurriesen en número suficiente podrá celebrarse sesión en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, pero con tal de que entre ellos, se encuentre el Presidente, el Secretario ó el Tesorero.

Artículo.- 28

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Las Actas se suscribirán por los que estén conformes con los acuerdos adoptados y consignados en ellas y con el voto de calidad de quien no estuviera conforme con la misma.

Artículo.- 29

Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno (Vº Bº) del Presidente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES EL PRESIDENTE

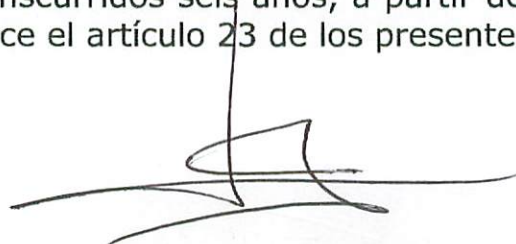
Artículo.- 30

La elección de Presidente se efectuará en la Asamblea General convocada al efecto y se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

- a) Podrá presentar su candidatura a Presidente todo socio, con antigüedad de al menos tres años, que en tal momento goce de todos sus derechos y obligaciones sociales y no estar incurso en cualesquiera de los previstos en el artículo, 22, párrafo 1º y no haya sido objeto de sanción en los últimos tres años.
- b) Las candidaturas para ser Presidente serán presentadas hasta quince días antes de la fecha a celebrarse la Asamblea General, ante la Junta Directiva y que, debiendo el Secretario acusar recibo de la misma.
- c) Dichas candidaturas irán avaladas por un mínimo de veinte socios de número en disfrute de derechos, firmadas bajo los nombres claramente escritos por los socios que los presentan.

Artículo.- 31

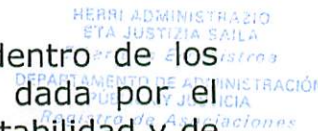
El cargo de Presidente tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegido tantas veces sea elegido por la asamblea. Quedando exento de ser elegible hasta transcurridos seis años, a partir de su cese por la vía de sorteo, según establece el artículo 23 de los presentes Estatutos.



Excepcionalmente podrá producirse una reelección por un periodo de tiempo inferior al establecido, siempre que no sea menor de un año, cuando así expresamente lo apruebe la Asamblea General.



La toma de posesión del Presidente electo tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a los de su elección, que le será dada por el Presidente saliente quién le hará entrega de los libros de Contabilidad y de Socios y de la firma ante las entidades bancarias o de ahorros en que se encuentren depositados los fondos de la Sociedad, en presencia del Secretario saliente y del Secretario entrante. Seguidamente se constituirá la Junta Directiva y celebrará su primera reunión.



Artículo.- 32

El Presidente es la legítima representación de la Sociedad en cuantos actos haya ésta de estar presente, tanto judiciales como extrajudiciales, y sin necesidad de más poder que el nombramiento de su elección y las expresas facultades que, en cada caso, la Asamblea General y la Junta Directiva, le confieran, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Igualmente, es su competencia presidir y dirigir toda clase de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, Juntas Directivas y las Comisiones que se formen, señalando día y hora para celebrarlas, autorizando con el Visto Bueno de su firma los acuerdos que se tomen.

Velará y cuidará, con el concurso de los miembros de la Junta Directiva, del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los presentes Estatutos.

Resolverá por sí mismo, con los asesoramientos que precise, las dificultades que puedan surgir en casos urgentes o imprevistos, o de interpretación de los presentes Estatutos, poniéndolo posteriormente en conocimiento de la Junta Directiva para su refrendo.

Dirigirá a los socios cuantas observaciones y amonestaciones tengan por objeto el cumplimiento exacto de las obligaciones que les está señaladas, participándolo a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

EL SECRETARIO

Artículo.- 33

El Secretario sustituirá al Presidente en las ausencias de éste y tendrá, en tal caso, las mismas atribuciones y derechos que corresponden al Presidente.

Igualmente, ejercerá cuantas funciones delegue en él el Presidente.



KANOYETAN
31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA

Artículo.- 34

Le corresponderá recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar actualizado el fichero con los nombres y apellidos de los socios, sus domicilios, número del documento de identidad, teléfonos y fax, correo electrónico, domiciliación bancaria, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal y año de ingreso y el libro/registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Sociedad, certificando el contenido de los Libros y Archivos sociales y cursar al Registro General de Asociaciones del País Vasco cualquier cambio en la Junta Directiva, como es preceptivo en la actual legislación. Corresponde, también, al Secretario el control de la correspondencia, extender los avisos de convocatorias a las reuniones autorizándolas con su firma y, en general, ejercer todas las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

EL TESORERO

Artículo.- 35

El Tesorero cuidará de que se recauden todas las cantidades que se deban ingresar en la Sociedad y de satisfacer los gastos en la forma que disponen los presentes Estatutos.

Cuidará los fondos de la Sociedad y llevará el Libro de Ingresos y Gastos. Tendrá la firma, junto con el Presidente, de los fondos de la Sociedad depositados en entidades bancarias o de ahorro.

Formalizará el Presupuesto anual y el estado de cuentas del ejercicio que presentará a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.

DE LOS SOCIOS:

CLASES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo.- 36

Los socios son de dos clases: honorarios y de número.

Artículo.- 37

Serán socios honorarios los que por merecimientos especiales y/o extraordinarios en servicio a la Sociedad serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los socios honorarios gozarán de los mismos derechos que los de número, pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, ni derechos de propiedad, salvo que el socio honorario hubiera sido anteriormente socio de número.



KANOYETAN
31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA



Artículo.- 38

Pueden ser miembros de la Sociedad aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser varón, mayor de dieciocho años de edad y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho.

Artículo.- 39

Quienes deseen pertenecer a la Sociedad, lo solicitarán por escrito, aportando una fotografía tamaño carnet, y avalado con las firmas de dos socios de número.

Posteriormente, esta solicitud se colgará en el tablón de anuncios de la Sociedad durante quince días desde su recepción.

Durante el tiempo de exposición, cualquier socio podrá presentar a la Junta Directiva los reparos a que hubiera lugar sobre la admisión solicitada.

La Junta Directiva resolverá en definitiva sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo.- 40

El número de socios será limitado a la cifra de 125.

Artículo.- 41

Se establece el derecho de sucesión directa de padre a hijo varón, por fallecimiento, siempre que el nuevo socio cuente con los requisitos establecidos en el artículo 38, quedando en estos casos exento de satisfacer cuota de entrada.

Artículo.- 42

Se establece una lista de espera para los que soliciten ser admitidos como socios de la Asociación "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**" hasta que se produzcan vacantes que permitan su incorporación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo.- 43

Todo socio tiene derecho a:

1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o hubiera tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.


KANOYETAN
31 de Agosto 30
20003 Donostia
GIPUZKOA

3.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Sociedad, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4.- Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros, quedando excluidos los socios honorarios y los contemplados en el Artículo 43, por carecer de voz y voto.

5.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Sociedad, siendo elector y elegible para los mismos.

6.- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.

7.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

8.- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común (local social, cocinas, taquillas, etc.), con respeto estricto de lo contemplado en el Reglamento de Régimen Interno.

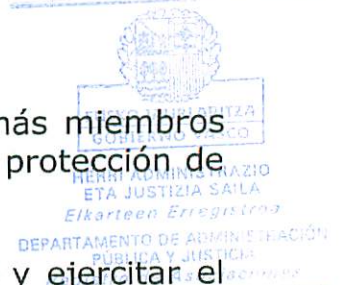
9.- A presentar por escrito las alegaciones que considere oportunas y que deberán ser recibidas por la Junta Directiva con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y de ser informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

10.- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo.- 44

Son deberes de los socios:

- a) Satisfacer la cuota establecida por la Asamblea General en la forma y plazos que fije la Junta Directiva.
- b) La cuota anual deberá ser abonada en los plazos y formas que disponga la Junta Directiva.
En caso de incumplimiento del pago en las fechas determinadas, el socio será requerido por escrito para que regularice su situación en quince días. Transcurrido este plazo, el socio, quedará automáticamente separado de la Sociedad, causando baja definitiva.
- c) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar en su consecución.
- d) A acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento vigente y cuantas normas de régimen interno sean dictadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.




KANOYETAN
31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA

- e) Participar en cargos directivos para los que haya sido requerido por la Asamblea General o por la Junta Directiva, salvo que ello no fuera posible por motivos graves que habrán de ser reconocidos y aceptados por la Junta Directiva.
- f) Mantener y guardar el respeto y consideración para con las demás personas que integran la Sociedad, así como cuantos se hallaren en el domicilio social.
- g) No atentar contra el buen nombre de la Sociedad ni contra sus intereses generales o específicos.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo.- 45

La condición de socio se pierde:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por separación voluntaria, manifestada por escrito y dirigida al Presidente ó a la Junta Directiva, entregando a su vez la llave de la Sociedad.
- 3.- Por incumplimiento en el pago de la cuota en la cuantía señalada por la Asamblea General y en la forma y plazo señalados por la Junta Directiva.
- 4.- Por separación por sanción, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, ó de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General ó la Junta Directiva.
- 5.- Faltar gravemente a la consideración que se debe a la Junta Directiva, a los consocios e invitados de éstos.
- 6.- Negarse a aceptar los cargos que le asigne la Asamblea General ó la Junta Directiva, con las excepciones contempladas en el art. 23, párrafo segundo y el párrafo primero del art. 31.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo.- 46

Las personas miembros de la Sociedad podrán ser sancionadas por la Junta Directiva, por la infracción de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones abarcarán desde la amonestación por escrito, pasando por la suspensión de los derechos sociales por un período de tiempo

KANOYETAN
31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA

no superior a los seis meses, hasta la separación o expulsión definitiva, en cuyo caso se dará apertura a un expediente contradictorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 a 51 de los presentes Estatutos.

Artículo.- 47

En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la Sociedad, por un incumplimiento grave, reiterado o deliberado de los deberes emanados por los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, motivada y precedida de la audiencia de la persona interesada, a la vista de la cual, el Presidente podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo.- 48

En el supuesto de que se incoara el expediente sancionador por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo precedente, el Secretario remitirá a la persona interesada el pliego de cargos que se le imputa, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días naturales desde aquel que se le notifique. Transcurrido dicho plazo se incluirá en el Orden del Día de la primera reunión de Junta Directiva, la cual decidirá lo que proceda, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y sin el voto del Secretario que ha actuado como instructor del expediente.

Artículo.- 49

El acuerdo de separación o expulsión será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, en todo caso, deberá de tener lugar dentro de los tres meses siguientes a que el sancionado notifique a la Junta Directiva su deseo de recurrir la sanción, la cual no tendrá carácter suspensivo como consecuencia de la interposición de tal recurso.

Si el expedientado fuera miembro de la Junta Directiva, ésta deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

Artículo.- 50

Si la Asamblea General ratificare la sanción impuesta se le notificará al interesado que puede recurrir tal decisión ante los Tribunales de Justicia, haciendo uso del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquella es contraria a las Leyes o a los Estatutos.

Hasta que los Tribunales de Justicia dicten resolución definitiva, el acuerdo de separación o expulsión será ejecutivo en todo caso y a todos los efectos, deblendo la Junta Directiva comunicar al afectado su deber de cumplir con sus obligaciones pendientes al momento de la notificación primera de la sanción.

ESTADO DE GIPUZKOA
Euzko Legebiltzaria
Euzko Justizia Saila
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Euzko Legebiltzaria



KANOYETAN
31 de Agosto 31
2003 Donosti
GIPUZKOA



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SARLA
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo.- 51

El patrimonio de la Sociedad está constituido por los objetos, enseres y muebles, que asciende a 22.500,40 € (veintidوسmil quinientos y cuarenta céntimos).

Asimismo, constituyen bienes patrimoniales de la Sociedad, sin valoración económica, la Tamborrada, el Desfile del 31 de Agosto, la tribu de caldereros, además de cualquier agrupación deportiva, cultural, musical o similar que pudieran constituirse dentro de la Asociación "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**", siendo indelegables ante terceros los derechos sobre las mismas.

Se realizará el pertinente Inventario Patrimonial de la Sociedad, que será custodiado y actualizado por el Secretario de la Junta Directiva o por el miembro de la misma que expresamente se designe.

Artículo.- 52

Los recursos económicos previstos por la Asociación "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**" para el desarrollo de sus actividades sociales, son los siguientes:

- * Las cuotas de entrada.
- * Las cuotas anuales de sus miembros.
- * Los ingresos por consumos de géneros o servicios ofrecidos por la sociedad para uso de sus asociados.
- * Los productos de los bienes y derechos que le corresponden, así como las subvenciones, donaciones o legados que pueda recibir en forma legal.
- * Los ingresos que obtenga por las actividades lícitas que realice, dentro de los fines estatutarios.

Artículo.- 53

El ejercicio económico será anual y su cierre será a treinta y uno de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Sociedad deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que pueda darse, bajo ningún supuesto, reparto de los mismos entre sus miembros o familiares o parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La movilización de fondos depositados en cuentas abiertas a nombre de la Asociación "Sociedad Gastronómica **KANOYETAN**" en Entidades Financieras o de cualquier otra clase, así como los cobros que hayan de realizarse a favor de la Asociación en cualquier otra Entidad u Organismo, se efectuará con intervención de dos firmantes de los tres que estarán autorizados para ello.

KANOYETAN

31 de Agosto 30
2003 Donostia
GIPUZKOA

A tal efecto el Presidente designará a dos miembros de la Junta Directiva – que podrán ser o no el Secretario y el Tesorero- para completar con la suya propia las firmas autorizadas para la disposición de los fondos en la forma expuesta.



DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo.- 54

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo.- 55

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo.- 56

A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo.- 57

La Sociedad tan sólo podrá disolverse cuando:

- a) Así lo acuerden, en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, las dos terceras partes de los miembros de la Sociedad en primera convocatoria y de los presentes en segunda, con una antigüedad de, al menos, un año en la Sociedad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme,

KANOEYETAN
31 de Agosto 30
20003 Donostia
GIPUZKOA



Artículo.- 58

Aprobada la disolución, cesarán, automáticamente, todos los cargos de la Junta Directiva y en la misma Asamblea General Extraordinaria se nombrarán a tres socios como liquidadores, quienes actualizarán el inventario del patrimonio de los bienes sociales, con los que procederán a saldar todas las obligaciones sociales pendientes, así como a ejecutar los derechos de que sea acreedora la Sociedad, y su remanente se entregará, debidamente documentado en acta notarial, a una entidad sin ánimo de lucro u ong, o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo.- 59

Estos Estatutos anulan las disposiciones generales acordadas con anterioridad en todo aquello que se oponga o contradiga los mismos.

En Donostia-San Sebastián a seis de marzo de dos mil catorce.

EL SECRETARIO,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



KANOYETAT
31 de Agosto 30
20003 Donostia
GIPUZKOA

AS. R. P. G. 286

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.

2014 SET. 15

15 SEP 2014

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones